



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2017

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.ª Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Concejales no integrantes autorizados:

D. José A. Moreno Ocón

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

**Jefa de servicio del área de Participación
Ciudadana en funciones de asesora
jurídica (Decreto 5499/16, de 19 de julio):**

D.ª Susana García Quesada

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las doce horas y veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7796/2017, de cinco de diciembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asiste a la sesión, ni excusa su ausencia, la Ilma. Sra. D.ª Ana María Campos García.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.ª María Santana Delgado, D. Juan Carlos Ruiz Pretel.

Antes de dar comienzo a la sesión tanto la jefa de servicio del área de Participación Ciudadana en funciones de asesora jurídica como el interventor general hacen constar en acta que no se les había notificado la convocatoria de esta sesión debidamente por lo que desconocían los asuntos a tratar en la misma.

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.



2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.

3.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2017, REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER DIVERSAS PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y DE PERSONAL LABORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSOS-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN.- Por el concejal secretario se justifica el carácter urgente de la presente sesión debido a la inminente finalización de plazos para resolver y publicar, de los puntos 2 y 3, respectivamente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el carácter urgente con el que ha sido convocada la presente sesión.

2.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS RELATIVA A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.- Dada cuenta de la propuesta indicada de fecha 30 de noviembre de 2017, del siguiente contenido:

“Estando vigente en el momento de entrada en vigor del presupuesto municipal para el año 2017, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que establece, que a lo largo del ejercicio 2017, únicamente se podrá proceder en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados entre otros los siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, respecto de los cuales se determina que se aplicará una tasa de reposición del 100 por ciento.

Los apartados referidos en el párrafo anterior y que afecta a la administración local son:

C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Se habrá de respetar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

Igualmente, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, determina que el acuerdo por el que se apruebe la Oferta de Empleo Público podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En este sentido merece especial mención la promoción interna que, el citado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, configura como una de las medidas de planificación de recursos humanos que tiene como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y que debe ser facilitada por la Administración como vía para la adquisición de las correspondientes competencias y requisito necesario para la progresión en la carrera profesional desde niveles inferiores a los superiores. Todo ello sin desconocer la actual situación económica que obliga a aplicar, también en este ámbito, criterios de austeridad y de restricción en esta materia de gastos de personal.

Respecto a lo anterior señalar también que la Ley de Presupuestos excluye del cómputo del límite máximo de plazas derivadas de la tasa de reposición de efectivos aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

La presente propuesta, por tanto, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo anteriormente indicado y aprobar una oferta de empleo público necesaria para lograr la eficacia en la prestación de los servicios.

Aprobada definitivamente la plantilla del personal de este Excmo. Ayuntamiento por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 9 de junio de 2017 y publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de junio de 2017, las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario por afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, constituirá la oferta de empleo público para 2017.

Por otra parte, vista las limitaciones legales impuestas por el Gobierno Central para poder ofertar diversas plazas de agentes de la policía local, y teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de convocar las mismas, es intención de esta Delegación la necesidad de un próximo acuerdo previo a la oferta pública de empleo del próximo 2018 para poder incorporar el máximo posible de plazas de agentes de la policía local y su convocatoria publica a la mayor brevedad posible.

Por lo anterior PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, que previa su negociación con los representantes de los empleados públicos se proceda:

1º.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para 2017, que contiene aquellas plazas vacantes cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario.

OFERTA PUBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2017 DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

A) Funcionarios de Carrera:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
C1	Escala de Admón General	1	Administrativo (2-	Promoción



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

			C011)	Interna
C1	Escala de Admón Especial, Subescala Serv. Espec. Clase Oficial Policía Local	2	Oficial Policía Local (3-C017) y (3C022)	Promoción Interna
C2	Escala de Admón General, subescala auxiliar	3	Auxiliar Administrativo (2D004)(2D016) (2D040)	Promoción Interna
A1	Escala de Admón Especial Subescala Técnica Superior	1	Técnico Superior Arqueología (3-A025)	LIBRE
A1	Escala de Admón Especial Subescala Técnica Superior	1	Técnico Superior Historia (3-A026)	LIBRE
C1	Especial Técnico Auxiliar	1	Técnico Auxiliar Informática (3-C142)	LIBRE

2º.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 y al artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma”.

Visto el informe emitido al respecto por el jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 4 de diciembre de 2017, indicando lo siguiente:

“(…) LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (En adelante LGPE)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante TREBEP)
- Acuerdo y Convenio Colectivo, del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.
- Reglamento de Organización interna y estructura Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación en materia de oferta de empleo público de aplicación a la Administración Local se halla contenida en los artís. 91 LRBRL y 128 TRRL. En ambos textos legales se indica que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.



La normativa básica aludida la encontramos en el art. 70 TREBEP:

“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

SEGUNDO: El ART. 19 LGPE que:

“Uno: 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de (../..) , estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la DA 14ª.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: (../..)

- C) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía. (../..)
- F) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos. (../..)
- O) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- P) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo. (../..)
- R) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
- S) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos. (../..)

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.



No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial. (...)

6. Las Administraciones y sectores señalados en las letras A), B), G), O) y P) y Policía Local, regulados en el apartado Uno.2 anterior, el personal docente e investigador comprendido en la letra J) del apartado Uno.2 anterior, así como el personal que preste servicios en materia de gestión tributaria y recaudación y de inspección y sanción de servicios y actividades, el personal del Servicio Público de Empleo Estatal y entidades autonómicas equivalentes que preste servicios en materia de gestión y control de prestaciones de desempleo y actividades dirigidas a la formación para el empleo, y el personal de la Escala de Médicos-Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social, además de la tasa resultante del apartado Uno.2 y 3, podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2017 a 2019 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del período por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal. (...)

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. (...)

Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 y 3 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP. (../..)”

Por tanto, entiende este técnico que la presente propuesta, tiene como finalidad dar cumplimiento a lo anteriormente indicado y aprobar una oferta de empleo público necesaria para lograr la eficacia en la prestación de los servicios.

TERCERO: Que aplicando el índice del 50% sobre la tasa de reposición de siete plazas del art. 19.1.3 LGPE, queda un número disponible máximo legal de 3 plazas a cubrir. Para lo cual habrá de solicitarse la correspondiente retención de crédito para dicha tasa de reposición, que corresponde a las tres indicadas en la propuesta como 'libre'.

Respecto a las de promoción libre, están exentas *ex lege* de su cómputo en la tasa de reposición de efectivos por el art. 19.1.4 2º párrafo LGPE

CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 37.l del EBEP, debe ser objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencia de cada administración pública (...) “ *los criterios generales sobre ofertas de empleo público*”. De otro lado el artículo 6.2 del Acuerdo y del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, la Mesa General de Negociación se reunirá para adopción de, entre otras materias, Ofertas de Empleo Público. En este mismo sentido se pronuncia la disposición adicional séptima del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la administración General de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de Administración Local. De lo que se ha dado cuenta y traslado en la Mesa General de Negociación de fecha 04/12/2017

QUINTO: La aprobación de la Oferta de Empleo Público es competencia indelegable de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.h de la LBRL.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el contenido de la referida propuesta, este técnico informa favorablemente el contenido de la propuesta de la Sr. Delegada de Recursos Humanos de fecha 30/11/2017”.

Y conocido el **certificado del acuerdo adoptado al respecto por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2017.**

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del art. 127.h de la Ley de Bases de Régimen Local, por mayoría de 7 votos a favor (5 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Andalucista) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), **aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:**

1º.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para 2017, que contiene aquellas plazas vacantes cuya cobertura se considera de carácter imprescindible y prioritario:



OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2017 DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

A) Funcionarios de Carrera:

TREBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TURNOS
C1	Escala de Admón General	1	Administrativo (2-C011)	Promoción Interna
C1	Escala de Admón Especial, Subescala Serv. Espec. Clase Oficial Policía Local	2	Oficial Policía Local (3-C017) y (3C022)	Promoción Interna
C2	Escala de Admón General, subescala auxiliar	3	Auxiliar Administrativo (2D004)(2D016) (2D040)	Promoción Interna
A1	Escala de Admón Especial Subescala Técnica Superior	1	Técnico Superior Arqueología (3-A025)	LIBRE
A1	Escala de Admón Especial Subescala Técnica Superior	1	Técnico Superior Historia (3-A026)	LIBRE
C1	Especial Técnico Auxiliar	1	Técnico Auxiliar Informática (3-C142)	LIBRE

2º.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017 y al artículo 56.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

El portavoz del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia, explica la abstención de su Grupo por falta de información.

3.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 2017, REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER DIVERSAS PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y DE PERSONAL LABORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSOS-OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE.- Conocida la propuesta indicada de fecha 4 de diciembre de 2017, del siguiente contenido:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

“PRIMERO: En fecha 14/11/2017, XXXXXXXX, Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, interpone Recurso de Reposición, con nº de registro 2017055460 contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados en la citada sesión de 26/06/2017, por el que se acordaba la convocatoria para proveer diversas plazas de funcionarios de carrera y de personal laboral.

SEGUNDO: Visto el informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos de fecha 04/12/2017, en cuya propuesta resolución determina que:

“PRIMERO: Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 14/11/2017 por XXXXXXXX, Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con nº de registro 2017055460 contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados en la citada sesión de 26/06/2017, por el que se acordaba la convocatoria para proveer diversas plazas de funcionarios de carrera y de personal laboral, por extemporáneo, dada su presentación fuera del plazo legalmente estipulado para ello.

SEGUNDO: Denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno solicitada por el recurrente al no apreciarse motivos de nulidad radical o anulabilidad así como no acreditarse la producción de perjuicios de imposible o difícil reparación.”

De conformidad con el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula las atribuciones de la Junta de Gobierno Local corresponde a la misma “(..../..)aprobar las bases de la convocatoria de selección (../..)”. Vista la delegación efectuada por éste órgano mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2015 para aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, en favor de la Concejala Delegada de Recursos Humanos. Y dado que en fecha 26/06/17 se avocó para la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar las bases y convocatorias para la provisión de diversas plazas de funcionarios de carrera y contratación laboral fija de diversas plazas de personal laboral, ante la existencia de circunstancias jurídicas de interés personal, manifestado por Sr^a. Concejala Delegada de Recursos Humanos, y dado que el presente acto que se avoca trae causa del anterior acto administrativo avocado, se necesita avocar nuevamente dicha delegación de la competencia, sólo y exclusivamente para la resolución del presente recurso de reposición, atendiendo al art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por la presente se propone que la Junta de Gobierno Local:

1º.-Avocar para sí la competencia para resolver el presente recurso, dado que se ha manifestado por parte de la Sr^a. Concejala Delegada de Recursos Humanos, la subsistencia de un interés personal en dicho expediente, el cual ya fue objeto de avocación en su día en la aprobación de la convocatoria.

2º.- Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 14/11/2017 por XXXXXXXX, Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con nº de registro 2017055460 contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados en la citada sesión de 26/06/2017, por el que se acordaba la convocatoria para proveer diversas plazas de funcionarios de carrera y de personal laboral, por extemporáneo, dada su presentación fuera del plazo legalmente estipulado para ello.

3º.- Denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno solicitada por el recurrente al no apreciarse motivos de nulidad radical o anulabilidad así como no acreditarse la producción de perjuicios de imposible o difícil reparación”.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Visto el informe que al respecto emite el jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 4 de diciembre de 2017, indicando lo siguiente:

“PRIMERO: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del pasado 26/06/2017 aprobó las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de diversas plazas de personal laboral y funcionario, según certificado expedido por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local de 26/06/2017.

SEGUNDO: El Decreto nº 5003/2017 de fecha 25/07/2017, convoca sesión ordinaria del Pleno de la Corporación para el día 31/07/2017, en cuyo orden del día y en la segunda parte se incluían como asuntos de carácter no resolutivos o de control y al punto 8º, dación de cuenta de resoluciones dictadas por delegación de la Junta de Gobierno Local y actas de las sesiones de dicho organismo.

TERCERO: En fecha 31/07/2017 el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria, punto octavo, sobre dación de cuenta de resoluciones de la Presidencia y acuerdos de órganos colegiados, queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en la sesión, entre otras, de 26 de junio de 2016, según certificado expedido por el Sr. Secretario general de Plenos, en el que se hace constar:

“Así mismo, el Pleno de la Corporación queda enterado de las siguientes actas de las sesiones celebradas en el presente año por la Junta de Gobierno Local(..../..) ordinaria de 26 de junio (../..).

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace (../..)”

CUARTO: En fecha 14/11/2017, XXXXXXXX, Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, interpone Recurso de Reposición, con nº de registro 2017055460 contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados en la citada sesión de 26/06/2017, por el que se acordaba la convocatoria para proveer diversas plazas de funcionarios de carrera y de personal laboral.

QUINTO: Asimismo solicita la suspensión de la ejecución de los acuerdos impugnados por considerar que la misma produciría perjuicios de imposible difícil reparación o por estar fundado en alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47.1 LPCAP de la Ley de Procedimiento Administrativo, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 117.1 de dicha Ley.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LBRL)

-Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante LJCA)

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante LPACAP).

.-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

-Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (En adelante ROF)

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante TREBEP)
-Reglamento orgánico del pleno y comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (BOP de fecha 24/12/2012)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: LEGITIMACIÓN DE LOS CONCEJALES

La ley reconoce a los concejales el derecho a impugnar los actos y acuerdos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, siempre que hubieran votado en contra de los mismos [arts. 63.1 b) LRBRL y 209 ROF].

Literalmente la exigencia de que los concejales hayan votado en contra del acuerdo impide que puedan recurrir los que se hubieran abstenido, votado en blanco o estuvieran ausentes en la sesión en que se aprobaron.

Sin embargo la interpretación de la jurisprudencia ha llevado a reconocer la legitimación para impugnar actos de órganos colegiados por concejales que no forman parte de ellos y para impugnar acuerdos de órganos unipersonales.

El Tribunal Constitucional ha reinterpretado el art. 63.1.b) LRBRL a la luz del art. 24.1 CE y del bloque de constitucionalidad. Es la STC 173/2004, de 18 de octubre la que inicia este camino, seguida también por la STC 108/2006, de 3 de abril :

«No tendría sentido admitir la legitimación de ese miembro de una corporación local, únicamente, cuando hubiera concurrido en sentido disidente a la formación de la voluntad de un órgano colegiado, para negársela a quien no hubiera formado parte del órgano por causas ajenas a su voluntad, o incluso por deliberado apartamiento de los representantes mayoritarios, y más aún cuando es idéntico, en uno y otro caso, el "interés en el correcto funcionamiento de la corporación" que subyace en el título legitimador que ahora se examina».

Como no podía dejar de ser, el Tribunal Supremo también se había hecho eco de esta tendencia flexibilizadora en la interpretación de los requisitos para considerar legitimados procesalmente a los cargos públicos locales. Como ejemplo la Sentencia de 7 de octubre de 2009. Un paso más lo da la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de diciembre de 2010 que afirma que no es ni puede ser un obstáculo insalvable el hecho de que los Concejales no hayan estado presentes en el acto de adopción del acuerdo (ni, por tanto, que no hayan votado explícitamente en su contra) cuando resulta palmaria (por haberse patentizado por los medios necesarios) la oposición de los mismos a la respectiva decisión.

La legitimación activa viene definida en:

El art. 63.1 b) LRBRL señala que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso Contencioso-administrativo también lo están «Los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos».

El art. 19.1 a) de la LJCA señala que ostentan legitimación activa en el orden jurisdiccional contencioso, entre otros, «las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho o un interés legítimo».

El art. 20. a) LJCA impide interponer recurso Contencioso-administrativo contra la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

actividad de una Administración Pública (nótese que el artículo se refiere a la toda actividad de la Administración, que es un término más amplio que los actos y acuerdos procedentes de un órgano colegiado) a «los órganos de la misma y los miembros de sus órganos colegiados, salvo que una Ley lo autorice expresamente».

El art. 4 LPACAP se refiere al concepto de interesado en el procedimiento incluyendo en el mismo a los titulares de derechos que puedan verse afectados por la decisión que se adopte o a los titulares de simples intereses legítimos cuando lo promuevan o no haciéndolo se personen en el procedimiento en tanto en cuanto no haya recaído resolución definitiva.

Pues bien, la citada STC 173/2004, reconocen al concejal, por su condición de miembro del Ayuntamiento —no de órgano del mismo—, legitimación para impugnar la actuación de la corporación local a la que pertenece fundamentándolo en el interés concreto que ostenta en el correcto funcionamiento de la misma.

La interpretación conjunta que hace el Tribunal Constitucional de los arts. 20 a) de la LJCA [*Imposibilidad de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la actividad de una Administración pública a(..../..) los órganos de la misma y los miembros de sus órganos colegiados, salvo que una Ley lo autorice expresamente*] art y 63.1 b) de la LBRL [*Sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo para impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico (../..) los miembros de las corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos*] permite que, a partir de la fecha en la que se dictaron las sentencias referenciadas, la legitimación (activa) de los miembros de las corporaciones locales se amplíe sustancialmente pudiendo impugnar también los actos y acuerdos procedentes de órganos unipersonales o de órganos colegiados de los que no son miembros.

Por tanto, que la legitimación para la impugnación de actos y acuerdos procedentes de órganos unipersonales o de órganos colegiados de los que no forma parte el concejal recurrente le viene atribuida como miembro de la corporación local directamente de la Ley por razón, en los términos utilizados por el Tribunal Constitucional, del mandato representativo recibido de sus electores por cuanto se le atribuye un interés concreto de controlar su correcto funcionamiento como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Siguiendo este iter procesal, no cabe duda de que XXXXXXXX, como Concejal del Grupo Popular del Ayuntamiento de Vélez Málaga, ostenta plena legitimación para interponer el presente recurso de reposición y por ende se ha de predicar la admisibilidad del mismo.

La legitimación de XXXXXXXX proviene en este caso concreto por el mero hecho de ser Concejal del Ayuntamiento (mandato *ex lege*) y no, como erróneamente aduce el recurrente al principio de su recurso, en base al artículo 63.1 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) por cuanto no forma parte de la Junta de Gobierno Local, no asiste a sesiones de dicho órgano colegiado ni ha votado en contra.

SEGUNDO: DETERMINACIÓN DEL INICIO DEL PLAZO PARA PODER IMPUGNAR



(RECURRIR) ACUERDOS POR LOS CONCEJALES

El art. 211.3 ROF señala que el plazo para interponer recurso de reposición por los Concejales o miembros de las Corporaciones locales que hubiesen votado en contra del acuerdo se contará desde la fecha de la sesión en que se hubiera votado el acuerdo. Siendo potestativo el recurso de reposición, ha de entenderse que el *dies a quo* que se señala en este precepto es aplicable tanto al caso de interponerse recurso de reposición, como al caso de interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

No obstante, y en la medida en que la actuación objeto de recurso no proviene de un órgano colegiado del que el recurrente forma parte no puede aplicarse lo dispuesto en el art. 211.3 indicado respecto a la fecha inicial, es decir, fecha a partir de la cual el concejal ha votado en contra.

De ahí que deba existir o bien una notificación individual o bien un acto por el que el Concejal haya tenido conocimiento del acto o resolución para poder aplicar el cómputo a partir del cual contabilizamos el "*dies a quo*", o sea, la fecha inicial de presentación del recurso.

A este respecto hemos de mencionar, por ejemplo, que el Alcalde, en cumplimiento de lo establecido en el art. 42 ROF dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última sesión a efectos de que los concejales las conozcan y puedan realizar las funciones de control y fiscalización.

Igualmente, el art. 77 LBRL establece que todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente o de la comisión de gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

En estos supuestos, cuando el concejal asiste a la sesión del Pleno en la que se da cuenta de dichas resoluciones y acuerdos, se ha de considerar que el plazo para la impugnación de las resoluciones del Alcalde-Presidente o de la Junta de Gobierno Local comienza desde el mismo día de la celebración de la sesión en la que se ha materializado la dación de cuenta de las referidas resoluciones o acuerdos.

A mayor abundamiento, indica la STS de 14 de abril de 1989 que *«dado que los Concejales que participan en el debate de los asuntos a decidir por el Ayuntamiento, votando incluso una determinada solución, tienen perfecto conocimiento de la cuestión planteada y de la decisión adoptada, la conclusión a derivar es la de la innecesariedad de hacerles saber unos acuerdos que ya conocen perfectamente. En consecuencia el plazo para recurrir, cuando son los Concejales los que impugnan un acuerdo, ha de computarse desde la fecha de la sesión en la que se adoptó sin que por tanto sea necesaria la notificación de aquel y sin que para ello pueda constituir un obstáculo la inexistencia del ofrecimiento de recursos pues éste solo es necesario para los interesados, pero no para quienes integran el elemento subjetivo de un órgano administrativo»*.

En el recurso que analizamos y vistos los antecedentes expuestos al inicio de este informe, se constata que el acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de junio, objeto de este recurso, fue dado a conocer a la Corporación Municipal en la Sesión Ordinaria



celebrada el día 31 de julio de 2017, quedando los miembros de dicha Corporación enterados del contenido del Acta referida a aquella sesión de la Junta de Gobierno.

Asimismo, se ha verificado que el Concejil XXXXXXXX asistió a la referida sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 31 de julio de 2017 y que por tanto tuvo cabal y pleno conocimiento del contenido del Acta de la sesión de la Junta de Gobierno citada, sesión que este Concejil ahora impugna mediante el presente Recurso de Reposición.

Teniendo en cuenta, por tanto, la legislación citada y que la fecha *ab initio* que hemos de considerar para computar los plazos del Recurso de Reposición y, en su caso, el contencioso Administrativo, es la de 31 de julio de 2017, hemos de colegir que el escrito por el que se interpone recurso de reposición contra acuerdos de la Junta de Gobierno de 26 de junio de 2017 lo ha sido fuera de plazo y, por tanto, hemos de calificar de extemporáneo dicho recurso de reposición, atendiendo al enunciado del propio art. 124.1. LPACAP, y siendo su causa de inadmisión la indicada en el propio art. 116,d) LPACAP

Con base en la argumentación que antecede, y dado que el concejal goza de un estatus especial en materia de impugnación y recurribilidad de actos administrativos, diferente al resto de los interesados, no cabe duda de que no es admisible el recurso presentado por XXXXXXXX por cuanto no es de recibo que pueda utilizar la fecha de aparición de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado para impugnar dichos acuerdos, sino aquella otra fecha en la que tuvo conocimiento de forma fehaciente del contenido de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 26 de junio de 2017, esto es, la del Pleno de la Corporación de 31 de Julio de 2017.

TERCERO: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO

Además de la impugnación extemporánea del acuerdo de la Junta de Gobierno citada, el recurrente solicita la suspensión de la ejecución del mismo por las dos causas prevista en el art. 117 LPACAP, esto es, que la ejecución causa perjuicios de imposible o difícil reparación y que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

Los arts. 38 y 39 LPACAP dicen que *“Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y que se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”*

El art. 4.1.e) LBRL atribuye a las corporaciones locales la presunción de legitimidad y *“la ejecutividad de sus actos”* y el art.51 establece que los actos de las entidades locales *“son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la ley”*.

La regla general en materia de recursos viene establecida en el el art. 117.1 LPACAP, el cual establece que, salvo que una disposición indique lo contrario, la interposición de un recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

La adopción de medidas cautelares, y concretamente la tradicional de suspensión



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

de la ejecutividad de los actos de la Administración, requiere que se efectúe en cada caso concreto un juicio de ponderación entre los intereses contrapuestos (públicos y privados) para decantarse por el que resulte más digno de protección (STS Sala 3ª 22/11/1993, 23/09/1993, 23/09/1995, 23/10/1995, 25/11/1995, 17/02/1996, 27/07/1996, 28/09/1996, 30/12/1996, 20/01/1997, 28/02/1998, 04/04/1998, 08/11/1999, 27/12/1999 y 17/03/2001).

En el caso que nos ocupa se aducen, por un lado, perjuicios de imposible o difícil reparación para quienes participen en el proceso selectivo y, por otro, se preconiza la nulidad de pleno derecho del acuerdo enjuiciado.

Tales afirmaciones hemos de desecharlas en base en la argumentación del epígrafe que precede toda vez que, al contrario, el perjuicio se viene causando a los posibles participantes por la demora en la convocatoria de los procesos selectivos dejados de convocar, los cuales están viendo como se cercena su derecho fundamental de acceso a la Función Pública durante mucho tiempo. Asimismo la Entidad Local sufriría perjuicios por la pretendida suspensión al verse privada de una necesaria dotación de personal estable y profesionalizada para atender sus servicios municipales.

La mencionada nulidad de pleno derecho tampoco puede encontrar sustento fáctico en el presente recurso extemporáneo por cuanto, podríamos estar ante una mera irregularidad y no un vicio esencial, tal como establece el art. 48-3 de LPACAP, matizando esta norma imperativa en el inciso tercero que las actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicarán la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, cuestión ésta (debate de una presunta nulidad o anulabilidad o vicio subsanable) ha quedado en un segundo plano dada la extemporeidad del presente recurso.

Procede por los razonamientos expuestos denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno solicitada por el recurrente.

Se hace constar por esta Jefatura de Servicio, dado el plazo de presentación del presente recurso extemporáneo que la Junta de Gobierno adopte el acuerdo que estime conveniente sobre esta petición de suspensión del acto por cuanto el artículo 117.3 LPACAP lo entiende adquirido por silencio administrativo cuando nos dice que “La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el contenido de la referida propuesta, esta Jefatura de Servicio propone :

PRIMERO: Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 14/11/2017 por XXXXXXXX, Concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con nº de registro 2017055460 contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados en la citada sesión de 26/06/2017, por el que se acordaba la convocatoria para proveer diversas plazas de funcionarios de carrera y de personal laboral, por extemporáneo, dada



su presentación fuera del plazo legalmente estipulado para ello.

SEGUNDO: Denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno solicitada por el recurrente al no apreciarse motivos de nulidad radical o anulabilidad así como no acreditarse la producción de perjuicios de imposible o difícil reparación”.

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de 7 votos a favor (5 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Andalucista) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), **aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:**

1º.-Avocar para sí la competencia para resolver el presente recurso, dado que se ha manifestado por parte de la Sr^a. Concejala Delegada de Recursos Humanos, la subsistencia de un interés personal en dicho expediente, el cual ya fue objeto de avocación en su día en la aprobación de la convocatoria.

2º.- Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto en fecha 14/11/2017 por XXXXXXXX, Concejel del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con nº de registro 2017055460 contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados en la citada sesión de 26/06/2017, por el que se acordaba la convocatoria para proveer diversas plazas de funcionarios de carrera y de personal laboral, por extemporáneo, dada su presentación fuera del plazo legalmente estipulado para ello.

3º.- Denegar la suspensión de la ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno solicitada por el recurrente al no apreciarse motivos de nulidad radical o anulabilidad así como no acreditarse la producción de perjuicios de imposible o difícil reparación.

El portavoz del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia, explica la abstención de su Grupo por falta de información.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.